

id. Se la maestra

El 2º en igual expediente de D^a Isabel Erasquin, maestra que ha sido de Alegria. El informe es como sigue: = Extensio 1º = La Comisión de Asuntos Generales ha examinado el expediente de jubilación incoado por D^a Isabel de Erasquin y C Ruiz de Alegria, Maestra que fue de Alegria en esta provincia cuyo expediente remite el Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de conformidad con el acuerdo de la Diputación general de 27 de Noviembre de 1868 ratificado por la provincial en 25 de Abril de 1869; y Resultando que se hallan justificadas las razones y fundamentos en que se apoya la Comisión del Monte pío de jubilaciones para acceder a lo preteridito = Considerando que por los documentos aducidos se demuestra que la interesada se encuentra dentro de las condiciones legales requeridas al efecto = La informante opina debe aprobarse en todos sus extremos la jubilación declarada por la Junta provincial de Instrucción

Abroad

Orz
id Del

ción pública a favor de D.^a Isabel de trasquin y Ruiz de Alegria = Tales en opinión; V.E. no obstante resolverá como siempre lo que crea más justo = Victoria 4 de Noviembre de 1908 = Manuel de Casanovas = Trigo Ruiz de Larade 77

El 3.^o en otro análogo del Maestro que fue de Dñes D. Juan Perea y Clarke. El dictamen dice: = Excmo Señor = La Comisión de Asuntos generales ha examinado el expediente de jubilación incoado por D. Juan Perea y Clarke maestro que fue de Dñes en esta provincia cuyo expediente remite el Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de conformidad con el acuerdo de la Diputación general de 27 de Noviembre de 1868 ratificado por la provincial de 29 de Abril de 1880; y = Remitiendo que se hallan justificadas las razones y fundamentos en que se apoya la Comisión del expediente de jubilaciones para acceder a lo solicitado = Considerando que por los documentos aducidos se demuestra que el interesado se encuentra dentro de las condiciones legales requeridas al efecto = La informante opina debe aprobarse en todos sus extremos la jubilación declarada por la Junta provincial de Instrucción pública a favor de D. Juan Perea y Clarke = Tales en opinión; V.E. no obstante resolverá como siempre, lo que crea más justo = Victoria 4 de Noviembre de 1908 = Manuel de Casanovas = Trigo Ruiz de Larade 77

El 4.^o en el de D. Marcos Pecina que ha sido Maestro de Aberasturi. El dictamen dice: = Excmo Señor = La Comisión de Asuntos Generales ha examinado el expediente de jubilación incoado por D. Marcos Pecina y Jansoro Maestro que fue de Aberasturi en esta provincia cuyo expediente remite el Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de conformidad con el acuerdo de la Diputación general de 27 de Noviembre de 1868 ratificado por la provincial de 29 de Abril de 1880; y = Remitiendo que se hallan justificadas las razones y fundamentos en que se apoya la Comisión del expediente de jubilaciones para acceder a lo pretendido; = Considerando que por los documentos aducidos se demuestra que el interesado se encuentra dentro de las condiciones legales requeridas al efecto = La informante opina debe aprobarse en todos sus extremos la jubilación declarada por la Junta provincial de Instrucción pública a favor de D. Marcos Pecina y Jansoro; = Tales en opinión; V.E. no obstante resolverá como siempre lo que crea más justo. = Victoria 4 de Noviembre de 1908 = Manuel de Casanovas = Trigo Ruiz de Larade 77

El 5.^o en el de Gregorio Thuriaga Maestro que fue de Orenen. El informe dice literalmente: = Excmo Señor = La Comisión de Asuntos generales ha examinado el expediente de jubilación incoado por D. Gregorio Thuriaga y Fernandes, Maestro que fue de Orenen en esta provincia cuyo expediente remite el Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de conformidad con el acuerdo de la Diputación general de 27 de Noviembre de 1868 ratificado por la provincial de 29 de Abril de 1880; y = Remitiendo que se hallan justificadas las razones y fundamentos en que se apoya la Comisión del expediente de jubilaciones



Añes
jubilación del maestro

Aberasturi
id del id

Orenen
id del id

Salvatierra
jubilación del Maestro

Llodio
sobre entrega de Certificado

para acceder a lo pretendido = Considerando que por los documentos aducidos se demuestra que el interesado se encuentra dentro de las condiciones legales requeridas al efecto = La informante opina que debe aprobarse en todos sus extremos la jubilación declarada por la Junta provincial de Instrucción pública a favor de D. Gregorio Thurvía y Ferrnandes = Tal es su opinión; V. E. no obstante se resolverá como siempre lo que crea más justo = Victoria 4 de Noviembre de 1908 = Manuel de Casandos = Santiago Ruiz de Larrea =

Y el 6º en otro expediente igual de D. José Marcos Sagasti Maestro que ha sido de Salvatierra. Copiado a la letra dice el informe = « Excmo. Señor = La Comisión de Asuntos Generales ha examinado el expediente de jubilación incoado por D. José Marcos Sagasti Maestro que fue de Salvatierra en esta provincia cuyo expediente remite el Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de conformidad con el acuerdo de la Diputación General de 27 de Noviembre de 1868 ratificado por la provincial de 27 de Abril de 1880, y resultando que se hallan justificadas las razones y fundamentos en que se apoya la Comisión del ofante pido de jubilaciones para acceder a lo pretendido = Considerando que por los documentos aducidos se demuestra que el interesado se encuentra dentro de las condiciones legales requeridas al efecto = La informante opina que debe aprobarse en todos sus extremos la jubilación declarada por la Junta provincial de Instrucción pública a favor de D. José Marcos Sagasti = Tal es su opinión; V. E. no obstante se resolverá como siempre lo que crea más justo = Victoria 4 de Noviembre de 1908 = Manuel de Casandos = Santiago Ruiz de Larrea =

También fueron aprobados dos informes de la Comisión de Hacienda municipal que remite en los asuntos siguientes: = El 1º en la reclamación de D. Modesto Ruiz para que se impronga un correctivo a la Alcaldía de Llodio por su denucia en la expedición de un Certificado de las condiciones de un remate para el año 1907. El informe es como a continuación se copia = « Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda municipal a la que V. E. se sirvió pasar para informe la reclamación de D. Modesto Ruiz vecino de Llodio referente a que se impronga un correctivo a la Alcaldía de dicho Valle por no haberle esta expedido certificación de las condiciones para el arrendamiento de la casa sobre vinos y alcoholes consumibles en el Valle de referencia durante el año 1907 y por dejar incumplidos a juicio del reclamante los acuerdos de esta Corporación provincial, se ha enterado del expediente con la deferencia debida y resultando que la certificación de que se trata se halla expedida en aquella Alcaldía desde que así se le ordenara por V. E. pero que si no está en poder del peticionario es por no haberse este presentado a recogerla lo cual prueba que no se desobedeció la orden superior aunque según manifiesta el Alcalde en su informe, le consta que el interesado lo sabe porque así se lo han dicho algunos de los Concejales amigos del Sr. Ruiz; la informante opina que para evitar nuevas protestas en este asunto enojoso se ordene al Sr. Alcalde de Llodio que en cuanto llegue a sus manos esta resolución, oficie a D. Modesto Ruiz señalándole las horas del día en que podrá recoger dicho documento a fin de que si así no lo hiciera pierda el derecho a reclamar de nuevo sobre este

Subij
introducción
vino fraudul

Expedi
denucia y p

Exposit
matrim



Subijana M

introducción de un pellejo de
vino fraudulenta

particular = Es el estudio de la informante son eficientes y gustosa a la sanción superior de V.E. que
como siempre lo que considere más acertado = Victoria 3 de Noviembre de 1908 = B de Guirreca
Baldomero Lajo = Antonio de Echave Sustachari

Y el 2º en la alzada de D. Generoso Oja vecino de Pobes contra acuerdo de la Comisión
provincial adoptado en juicio administrativo por introducción fraudulenta de un pellejo de
vino en Subijana Morillas = El informe es del tenor literal siguiente: = « Excmo. Señor =
Encargado por V.E. la Comisión de hacienda municipal de informar en el expediente de juicio
administrativo que se sigue en Subijana Morillas contra D. Generoso Oja vecino de Pobes por
introducción fraudulenta de un pellejo de vino en Subijana = Considerando que el expediente se ha
tramitado en debida forma y que de su examen resulta clara la intención del recurrente de defraudar
los derechos de consumo correspondientes al vino contenido en el envase de que se ha hecho mérito para
conseguir lo cual no hubiera el Sr. Oja en proceder violentamente con la agravante de aprovecharse pa-
ra ello de la oscuridad de la noche; la informante cree que debe V.E. confirmar y ratificar en to-
das sus partes el acuerdo de la Comisión provincial adoptado en 31 de Abril último recurrido
por D. Generoso Oja = Es el parecer de esta Comisión; la Superioridad de V.E. con un más ele-
vado criterio acordará como siempre lo que estime más justo = Victoria 3 de Noviembre del 1908 =
B. de Guirreca = Baldomero Lajo = Antonio de Echave Sustachari

Expedientes de
demenia y pobreza

De la Comisión de Hacienda provincial fueron sancionados seis dictá-
menes emitidos en los expedientes que seguidamente se detallan = El 1º en los expedientes in-
troducidos para acreditar la demencia y pobreza de varios alienados de esta provincia que
por acuerdos de la Comisión provincial se encuentran en observación en el Manicomio de Sta. Ague-
da por cuenta de los fondos provinciales = Literalmente copiado dice el informe: = « Excmo.
Señor = La Comisión de hacienda provincial ha examinado por encargo de V.E. los expe-
dientes instruidos para acreditar la demencia y pobreza de los alienados de esta provincia de
Louriana Ibañeta, Alejandra Larrea, Antonia Martinica Loria, Estanislada Molinillo
Bernarda Vergareche, Victor Ortiz de Urbina, Antonia Esquivel, Marcos Ocariz y Tere-
sa Arteche cuyos enfermos se encuentran en periodo de observación en el Manicomio de Sta.
Agueda por cuenta de los fondos provinciales según acuerdos dictados por la Comisión pro-
vincial y estimando la que suscribe que aquélla se ha ajustado al resolver los expedientes men-
cionados a las disposiciones del Reglamento de Beneficencia provincial y Real Decreto de 26
de Julio de 1904 es de parecer que deben ser aprobados y sancionados por V.E. los acuerdos dictados
en los expedientes de que queda hecho mérito = V.E. sin embargo resolverá lo más acertado =
Victoria 3 de Noviembre del 1908 = Justino Migueloa = Braulio Oñate

Expositos que contraen
matrimonio

El 2º en las peticiones de expositos naturales de esta provincia solicitando
autorización para contraer matrimonio y la gratificación acostumbrada cuyas peticio-
nes se resolvieron favorablemente por la Comisión provincial. El dictamen es el que a continuación se
infera: = « Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo de los expedien-
tes promovidos por los expositos naturales de esta provincia Manuel Orduña, Millana Elvira

Epigenia Sta Maria, Justa Lucitana del Camino, Anacleto Acevedo, Cesarea Arceguispa, Paula Marquina y Juan San Isidro solicitan cada uno de ellos la competente autorización para poder contraer nupcias y al propio tiempo la gratificación de costumbre. Acogidos favorablemente por la Comisión provincial dichas peticiones y resueltos los expedientes en tal sentido la informante opina que debe V.E. sancionar lo hecho en ellos por la referida Comisión que obró con arreglo a las prescripciones del Reglamento de Beneficencia provincial. Tales en parecer; V.E. sin embargo resolverá lo que estime procedente. - Victoria A de Noviembre de 1908 - Justino Miguéla - Braulio Montejó.

aspiru
tratamiento antirrábico

El 3º en la concesión hecha por la Comisión provincial de la mitad del importe de los gastos que se ocasionaron con motivo de haber huido que someterse al tratamiento antirrábico dos vecinos pobres del Ayuntamiento de San Millán que fueron mordidos por un perro que suponen se hallaba atacado de hidrofobia. El informe dice textualmente = Excmo Sr = La Comisión de Hacienda provincial ha estudiado el expediente promovido en el Ayuntamiento de San Millán con arreglo a las disposiciones del Reglamento de Beneficencia provincial para acreditar la necesidad de ser sometido al ~~tra~~ tratamiento antirrábico la esposa y dos hijos del vecino de Ayuso Manuel Zugazua que fueron mordidos por un perro hidrófobo = Justificada la necesidad del tratamiento y la pobreza de la familia, el Ayuntamiento primero y la Comisión provincial después acordaron satisfacer por mitad los gastos que se causaron importando ptes 2.250 = y la informante propone a V.E. se apruebe lo resuelto por la Comisión provincial por hallarse ajustado a lo que se dispone en el artículo 1º del citado Reglamento provincial de Beneficencia = Tales en parecer; V.E. no obstante resolverá lo que considere pertinente = Victoria A de Noviembre de 1908 - Justino Miguéla - Braulio Montejó.

Vitoria
demencia y pobreza de
una sierva de Jesus

El 4º en la petición de la Superiora de la Comunidad de las Siervas de Jesus de esta Ciudad pidiendo que la provincia se haga cargo de los gastos que por estancias ocasiona en Sta. Agueda la religiosa Sor Jesus Urbina que padece de demencia. Dice el informe: Excmo Señor = Nuevamente se ha recibido V.E. para a informe de esta Comisión de Hacienda provincial el expediente incoado a instancia de la R.M. Superiora de las Siervas de Jesus establecidas en esta Ciudad sobre reclusión en el Manicomio de Sta. Agueda en concepto de pobre de la Religiosa de dicha Comunidad Sor Jesus Urbina y Estavillo = En anterior informe que V.E. se dignó aprobar en sesión de 14 de Mayo último hizo constar esta Comisión que en el expediente aparece acreditada la demencia y pobreza personal de la enferma así como la necesidad y urgencia de su reclusión manicomial pero que dependiendo aquella de la Comunidad y Orden de Siervas de Jesus, no podía la provincia hacerse cargo del pago de las estancias que cause en el Manicomio si en ellas no se justifique en debida forma y cumplidamente la pobreza de dicha Comunidad y Orden y que este no cuenten con medios suficientes para satisfacer el importe de las estancias = En escrito fecha 22 de Octubre último acude la Superiora de la Comunidad referida replicando se declare pobre a esta por no contar con bienes suficientes para sufragar los gastos de las estancias que causa en el Manicomio Sor Jesus Urbina y que

asile
utilizac

como consecuencia se haga N.º cargo del pago de las mismas = Para justificar la pobreza de la Comunidad referida y en general de la Orden de Siervas de Jesus, presenta la C.ª Superiora dos certificados expedidos uno por el Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis y otro por la R.ª M.ª Superiora general de dicho Instituto en los cuales se hace constar que las fundaciones de la Orden carecen de bienes propios y de rentas y no tienen otros medios de subsistencia que las limosnas que reciben de las personas caritativas puesto que su misión es tan solo asistir a los enfermos = Con los documentos aporto dos al expediente se justifica de un modo completo en concepto de la informante la pobreza de la Orden y Comunidad de referencia puesto que aquellos documentos han sido expedidos por las autoridades competentes y no es posible considerar mas que como pobres a quienes solo con limosnas atienden a su subsistencia = Como quiera que la falta de justificación de la pobreza de la Comunidad y Orden de Religiosas Siervas de Jesus era el unico obstáculo que se oponia a que la Diputación pudiera hacerse cargo del pago de las estancias que cause en el manicomio la demencia por Jesus Malinaria Estabillo, probada debidamente aquella circunstancia entiende la Comisión que es justa la petición de la Superiora de dicha Comunidad de Maria y que por lo tanto procede que N.º.º acceda a ello = Tales me parecen que son etc al más ilustrado de N.º.º = Victoria 4 de Noviembre de 1908 = Justino Migueloa = Braulio Manfijo //

asilo
esterilización de la leche

El 1.º en el expediente instruido con motivo del proyecto de instalación de aparatos para esterilizar y maternizar la leche con que se alimenta a los niños expósitos. El informe es como sigue: = Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo del expediente relativo a la instalación del servicio de esterilización y maternización de la leche para la lactancia de niños expósitos = Remita de los antecedentes que forma el oportuno presupuesto de dicha instalación por la Real Junta Diputación de pobres y constituida ya la Directiva del Asilo de Santa Maria de las Nieves, para el asunto a informe de esta por acuerdo de la Comisión provincial = Dicha caritativa junta ha emitido un resaca de informe haciendo muy el evacuado por el Sr. Arquitecto de provincia y el Sr. Administrador del Asilo en el cual informe finclase en que habiéndose atendido por el Ayuntamiento la replica de proveer la leche esterilizada procedente de la "Gota de Leche" a los niños expósitos mientras se les facilite de este modo el alimento cubiende la junta que debe seguirse de la misma manera tanto más cuanto una instalación perfecta costaria cuando menos 1,500 pbs y con los gastos de personal y demás inherentes a la preparación de la leche, resultaria elevado el coste de la alimentación proponiendo indefinitiva que debe denistarse por ahora de hacer la instalación mientras el Sr. Médico encargado actualmente de los expósitos proponga lo que estime procedente para tal fin = Y estando la Comisión informante conforme en un todo con el ilustrado parecer de la Junta Directiva del Asilo de Santa Maria de las Nieves tiene el honor de manifestar a N.º.º que puede servirse resolver el expediente como por la misma se propone = Eso no obstante N.º.º se reservo resolver lo que estime más acertado = Victoria 4 de Noviembre de 1908 = Justino Migueloa = Braulio Manfijo //

Miranda
pago de impuesto de viajeros

Y el 6º en el particular referente a la multa de 50 pts. impuesta a cada uno de los Srs. D. Laureano Eroconia, D. José María Dorrausoro y D. Clemente Egana vecinos de Elviranda de Lebrón por infracción del impuesto de viajeros y mercancías. El dictamen dice así = Excmo. Sr. La Comisión de Hacienda provincial que suscribe ha examinado el expediente instruido con motivo de haberse negado al pago del impuesto sobre transportes de viajeros los Srs. D. Laureano Eroconia, D. José María Dorrausoro y D. Clemente Egana vecinos de Elviranda de Lebrón por el servicio de coches que tienen establecido desde dicho punto al Establecimiento balneario de Sobron = Resulta que la Excma. Diputación en 28 de Diciembre de 1907 acordó que por la vía de apremio se les exigiese a los referidos Señores la cuota que les correspondía pagar por el indicado impuesto de los años 1906 y 1907 imponiéndoles además una multa de 50 pts. a cada uno de conformidad con lo que determina el artículo 6º del Reglamento del ramo vigente en esta provincia = Resultando que en vista de esto los mencionados Srs. solicitaron que se abiesen estas cosas con esta Diputación para averificar durante el verano el servicio de coches que tiene establecido para indicado Balneario de Sobron cuyo acto de concertación tuvo lugar ante la Comisión provincial el día 2º de junio último en alandole con tal motivo como cuota anual al Sr. Eroconia 135 pts. y a los Srs. Dorrausoro y Egana la de 50 a cada uno pero teniendo en cuenta que estos Srs. en el año actual juntamente con el mismo han pagado lo correspondiente a los citados años de 1906 y 1907 elevándose en jinto la cuantía satisfecha a la cantidad de 103 pts. y en esta atención = La informante opina que se apruebe todo lo obrado en este asunto por dicha Comisión y se les condone a los mencionados Srs. la multa de 50 pts. que se les tiene impuestas = V.E. no obstante con su elevado criterio resolverá como siempre lo más acertado = Vitoria 4 de Noviembre de 1908 = Justino Miquelso = Braulio Montejó =

Sobre la mesa

A petición del Sr. Echave Justa queda sobre la mesa un informe emitido por la Comisión provincial relativo a la conveniencia de admitir hasta once huérfanos que se encuentren en las condiciones debidas en el Anulo provincial emitido con motivo de la petición de ingreso en el Establecimiento referido de los huérfanos de padre y madre Forpu nato y Eógenes Bardeci residentes en Bertanga

Vitoria
recurso contra multa por extracción

Acto seguido se sometió al conocimiento de la Corporación un informe de la Comisión de Montes y Caminos emitido en la alzada de D. Manuel Ganes vecino de esta Capital contra un acuerdo de la Comisión provincial por el que se le impuso 29 pts. de multa por extracción abusiva de dos cargas de leña del monte de Herenchun. Cuyo dictamen es del contenido siguiente: = Excmo. Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha estudiado el recurso de alzada promovido por D. Manuel Ganes vecino de esta Capital contra acuerdo de la Comisión provincial de 1º de junio último impositivo de 29 pts. de multa quintuplo del valor de dos cargas de leña extraídas abusivamente del monte común de Herenchun y 5 pts. de indemnización al Concejo y no puede menos de proponer a V.E. se desestime dicho recurso por no hallar en el mismo fundamento digno de tenerse en cuenta y que se apruebe, confirme y ratifique

anda
recurso con
presente y c

figue el acuerdo recurrido de la Comisión provincial por en contrario justado en un todo a lo que disponen las Ordenanzas de montes en su artículo 6º = E. no obstante resolverá como siempre lo más arreglado a justicia = Historia 4 de Noviembre de 1908 = José Cruz Duluceta = Evaristo Foronda = Manuel de Borsantos = Concedida la palabra al Sr. Foronda, fué ante del dictamen, manifestando, que la Comisión dictaminadora ha propuesto la confirmación del acuerdo recurrido, alegando que el denunciado era de los que continuamente se andaban por los montes y extraen leña de ellos para venderlos y lucrarse; pero como sabe ahora que se trata de un comerciante ambulante que al volver a esta Ciudad recogió y cargó en su caballería leña que encontró cortada en el monte de Herenchum, hallándose comprobado que no la cortó y sin que aparezca que sea reincidente; y como por otra parte se le impuso de multa el quíntuplo del valor, que asciende este último a 18 ppts., de la leña extraída, máximum que autorizan las Ordenanzas del ramo cuya pena suele aplicarse en los casos de verdadera gravedad, no tiene inconveniente en que, si la Diputación esкина que puede usar de benevolencia en este, se rebaje la multa impuesta al Sr. Ganes = Hallándose conformes todos los Srs. Diputados con las anteriores manifestaciones y propuesta, acordó la Corporación rebajar dicha multa del quíntuplo al triplo, o sea a 54 ppts.

Por último fueron leídos, mereciendo la aprobación otras siete informes evacuados por la misma Comisión de Montes y Caminos en los asuntos que seguidamente se detallan = El 1º en la alzada de D. Alejandro Ortiz vecino de Txarra y la Junta administrativa del pueblo de Andia contra acuerdo de la Comisión provincial de 23 de Mayo último por el que se les impuso las multas de 116 ppts. al primero y 240 ppts. a la segunda por corta abusiva y multa de 54 ppts. de hoya en el monte de Andia. A la letra dice el informe = Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado con toda detención los recursos interpuestos para ante V. E. por la Junta administrativa del pueblo de Andia y D. Alejandro Ortiz, vecino de Txarra contra el acuerdo adoptado por la Comisión provincial de 23 de Mayo último por el que se les impuso la multa de 240 ppts. a la primera y 116 al segundo equivalente al triplo del valor de varios picos de hoya que aparecieron cortados en el monte común de Andia y a la leña extraída por el citado Sr. Ortiz que figura como comprador sin que para ello se obtuviese la debida autorización = Funda la Junta administrativa su recurso sin negar los hechos denunciados en que hubo necesidad al Concejo de Andia de los recursos extraídos del monte los cuales fueron vendidos para con su importe realizar la reposición urgente de un molino harinero que se hallaba abandonado haciéndolo esto en beneficio del común al cual pertenece aquel; y el D. Alejandro Ortiz comprador de la leña en que ignoraba que para realizar la operación tuviese que exigir documento alguno en que se acreditase la procedencia de lo que se le vendía por el Concejo de referido pueblo sin que por un poco sospechara que fuera dicha venta fraudulenta; y = Considerando que si bien el mencionado Concejo de Andia no estaba autorizado para la venta de hoyas que llevó a efecto en Jun

Andia - Txarra

recurso contra multa
por venta y corta de árboles

la administración es indudable que no malversó sus productos puesto que empleó los recursos obtenidos en una obra realizada por unanimidad del vecindario y a beneficio del común. Considerando que por lo que respecta al comprador de los citados productos del monte, no está probado que pudiese conocer de la procedencia de la leña que se le vendió y que por lo tanto incurrió en responsabilidad comprando la fraudulentamente como lo afectó a caso con ignorancia pero sin que por esto quede sujeta de alguna penalidad. La informante opina que en atención a las circunstancias apuntadas puede V.E. reducir las multas impuestas al valor de los productos vendidos y adquiridos por el comprador o sea a la cantidad de 50 pbs. que deberá satisfacer la Junta Administrativa de Ando y la de 25 pbs. el Sr. Orta, en concepto de multa enben. Diciéndose modificado en este sentido el acuerdo de la Comisión provincial contra el que se recurre por ambas partes. V.E. no obstante resolverá como siempre lo que juzgue más procedente. Victoria 4 de Noviembre del 1908 - José C. Zulueta - Gerardo Torondel - Manuel de Cosantosa

L 520

corta abusiva de leñas

El 2º en la apelación de D. Saturnino Marfines vecino de Lasa así lo es contra otro acuerdo de la citada Corporación por el que se le impuso la multa de 20 pbs. por corta abusiva de leñas. El informe dice literalmente: «Excmo. Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha visto el recurso de alzada interpuesto por D. Saturnino Marfines vecino del pueblo de Lasa contra el acuerdo de la provincial de 13 de Julio ppº por el que se le impuso la multa de 20 pbs. equivalente al quintuplo del valor en tasación de la leña cortada en el monte común de Pina cerrada para hacer una carbonera todo ello sin la debida autorización cuyos hechos se vienen repitiendo con frecuencia en el citado monte; y teniendo en cuenta que el acuerdo contra el que se recurre está fundado suficientemente y se ajusta a lo establecido por las Ordenanzas del ramo; la informante es de parecer que debe V.E. confirmarlo y ratificarlo en todas sus partes desestimando como consecuencia de escrito de apelación del Sr. Marfines. V.E. no obstante resolverá como siempre lo más acordado. Victoria 4 de Noviembre de 1908 - José C. Zulueta - Gerardo Torondel - Manuel de Cosantosa

Baroja - Faido

pasturación en terrenos quemados

El 3º en otra apelación de varios vecinos de Baroja también contra acuerdo de la Comisión provincial por el que se les impuso la multa establecida por las Ordenanzas de montes por pasturación abusiva de sus ganados en terrenos quemados del pueblo de Faido. Copiado a la letra dice el informe: «Excmo. Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por varios vecinos del pueblo de Baroja a quienes se les impuso por acuerdo de la provincial de 10 de Julio último la multa correspondiente a una peseta por cada cabeza de ganado de su propiedad por pasturas abusivamente en el monte común de Faido y en sitio medado para tal objeto por haber sido quemado en la primavera del pasado año de 1907; y teniendo en cuenta que el acuerdo recurrido se ajusta en un todo a lo terminantemente prevenido en el artículo 7º de las Ordenanzas de Montes vigentes habiéndose adoptado en virtud de denuncia hecha por el sobreguarda del Distrito en cumplimiento de lo dispuesto en las re-

fuistas Ordenanzas; la informante es de parecer que debe V.E. confirmar y ratificar el mencionado acuerdo de la Comisión provincial desestimando en su virtud el recurso de apelación interpuesto por los señores D. Julian Vilateguiz Cansarbes; E. a. es la opinión de la Comisión que suscribe; V.E. sin embargo acordará como de costumbre lo que en un momento más acertado = Victoria 4 de Noviembre de 1908 = José C. Zubizar = Evaristo Foronda = Manuel de Casanoves =

(Con permiso de la presidencia, sale del salón el Sr. Ruiz de Larreate).

Trarra

cambio de destino a materiales

El 4º en el recurso de alzada de D. Simón Urbina vecino de Trarra contra otro acuerdo de la misma Comisión provincial por el que se le impuso 194 pps de multa por empleo indebido de los materiales de maderamen que se le concedieron para reposición de un edificio. El informe es el que a continuación se inserta: — « Excmo Señor — La Comisión de Montes y Caminos ha examinado con la debida atención el recurso de alzada promovido por D. Simón Urbina vecino de Trarra contra el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 26 de junio último por el que se le impuso la multa de 194 pps. por dar distinto destino a los materiales de maderamen que se le concedieron para reposición de su casa; y no encontrando en el caso a su juicio bastantes para modificar el citado acuerdo de la Comisión provincial, es de parecer debe V.E. confirmarlo y ratificarlo en todas sus partes desestimando en consecuencia el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Urbina = V.E. no obstante con su más elevado criterio resolverá lo que más en justicia proceda = Victoria 4 de Noviembre de 1908 = José C. Zubizar = Evaristo Foronda = Manuel de Casanoves = (entra en el salón el Sr. Ruiz de Larreate)

El 5º en otro interpuesto por D. Cipriano Araola vecino de Trarra igualmente contra un acuerdo de la Comisión provincial por el que se le impuso la multa de 309 pps. por dar distinto destino a los materiales de maderamen que se le concedieron para reparar su casa. El informe es del tenor siguiente: — « Excmo Señor — La Comisión de Montes y Caminos ha visto el recurso de alzada interpuesto por D. Cipriano Araola vecino de Trarra contra un acuerdo de la Comisión provincial de 26 de junio próximo pasado en virtud del que se impone al recurrente la multa de 309 pps. por haber dado distinto destino del objeto de su concesión a los materiales de maderamen que le fueron marcados por el Sobreguarda para construcción de una cuadra de su propiedad cuya obra realizó con madera vieja que hubo de comprar al efecto; y como el acuerdo contra el que se recurre por el Sr. Araola está fundado en lo que terminantemente se disponen las Ordenanzas de montes no pudiendo oponerse como pertinentes los argumentos que por el recurrente se emplean en su escrito, la informante opina que debe confirmar y ratificar V.E. el acuerdo adoptado

por la Comisión provincial de que se ha hecho mención desestimando en su consecuencia el recurso interpuesto por el Sr. Asola — Tal es el parecer de los que suscriben; no obstante V.E. acordará como siempre lo que considere más justo — Victoria 4 de Noviembre de 1908 — J. C. Zubueta — Evaristo Foronda — Manuel de Cosantón 77

Baroja
contra abusiva de haya

El 6º en el formulado por D. Evaristo Legarda vecino de Baroja alegando de un acuerdo adoptado por la citada provincial por el que se le impuso la multa de 24 ppts. por corta abusiva de 12 pies de haya. Literalmente copiado dice el informe: — «Excmo Señor — La Comisión de Montes y Caminos se ha hecho cargo del recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por D. Evaristo Legarda vecino de Baroja contra el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 1º de junio último por el que se le impuso la multa de 24 ppts. equivalente al quintuplo del valor de doce pies de haya cortados abusivamente en el monte común del pueblo de Faido; y teniendo en cuenta que el acuerdo recurrido se halla arreglado a justicia dadas las circunstancias que en el caso concurren no encontrando por otra parte en el recurso alegado fundamento alguno digno de tenerse en cuenta la informante es de parecer que puede V.E. confirmar y ratificar en todas sus partes el referido acuerdo de la provincial desestimando en su virtud el escrito de apelación del Sr. Legarda — V.E. no obstante resolverá como siempre lo más acaído — Victoria 4 de Noviembre de 1908 — J. C. Zubueta — Evaristo Foronda — Manuel de Cosantón 77

Ozaeta
empleo indebido de materiales

El 7º en el que entabla D. Cosme Garay vecino de Ozaeta contra acuerdo de la Comisión provincial por el que se le impuso la multa de 206 ppts. por empleo indebido de los materiales de maderamen que se le concedieron para reconstrucción de su casa. El dictamen dice textualmente: — «Excmo Señor — La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por D. Cosme Garay vecino de Ozaeta contra un acuerdo de la Comisión provincial de 3 de junio último por el que se le impuso la multa de 206 ppts. equivalente al duplo del valor de los materiales de maderamen que vendió el mismo abusivamente habiendo sido marcados para reposición de su casa; y como quiera que el acuerdo contra el que se recurre se halla apoyado en lo que permitidamente dispone el artículo 26 de las Ordenanzas del ramo sin que el recurrente exponga fundamento alguno que desvirtue en lo más mínimo los razonamientos que en dicho acuerdo se consignan la informante opina que debe V.E. confirmar y ratificar en todas sus partes el acuerdo de la referida Comisión provincial desestimando en su consecuencia el recurso interpuesto por el Sr. Garay — V.E. no obstante acordará como siempre lo que crea más acertado —

Resión de la
del biat del

Pr

Si

Dip

Si. G

" S. de

" S. J

" L u

" For

" Co

" Si

Dip do

Si. Echa

" Riis

Sec no

Si Ra

A

adm

Ine

